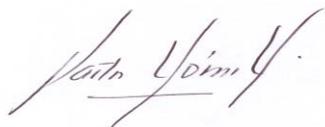


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En memoriales allegados al Despacho por parte de la apoderada demandante, solicita requerir al pagador del demandado, para efectos de que se informe sobre la efectividad de la media decretada, y solicita información sobre la comunicación de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Manizales, agosto 5 de 2021



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00132

Se resuelve a continuación la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante en escritos que anteceden. Toda vez, que el oficio que comunicó la orden de embargo no fue contestado, ni se han reportado títulos judiciales para el presente proceso, se considera menester acceder a la solicitud elevada por la apoderada; no sin antes aclarar a la apoderada que los oficios Nos. 0264 con destino al pagador de la Empresa "Quasar Ingenieros Consultores S.A.S" y 0265 dirigido al Centro Facilitador de Servicios Migratorios; según constancia visible en el expediente fueron enviados el día 14 de mayo del corriente año a sus destinatarios; y el oficio dirigido al pagador, se comunicó a través del correo electrónico reportado [quasaringenierosconsultores@gmail.com](mailto:quasaringenierosconsultores@gmail.com) adicionalmente fue remitido a la apoderada demandante al correo, [marialoaiza31@gmail.com](mailto:marialoaiza31@gmail.com)

Toda vez, que a la fecha no se reporta respuesta por parte del pagador, se ordena oficiar nuevamente al pagador de la Empresa "Quasar Ingenieros Consultores S.A.", requiriéndole con el fin que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en favor de la adolescente ARIANA LOAIZA CARDONA NUIP. 1053847646, de retención, los días de pago, del equivalente al 40% el salario y prestaciones sociales legales y extralegales; contratos de Prestación de Servicios y/o cualquier otro concepto susceptible de esta medida, que devengue o llegare a devengar el demandado JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.513.174 en su calidad de empleado y/o trabajador de la entidad "Quasar ingenieros Consultores" S.A.S, del Municipio de Manizales (Caldas), previos los descuentos de ley; y los deposite en la cuenta de depósitos judiciales, que posee el Juzgado Primero de Familia de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y a nombre de la señora de la señora LUZ MÉLIDA MARTINEZ OSORIOCC. 30328797. Medida comunicada mediante oficio No. 0264 del 14 de mayo de 2021.

Adviértase al pagador, que el incumplimiento a lo ordenado, lo hace solidario responsable de las sumas dejadas de descontar, y que por mandato constitucional

las obligaciones alimentarias en favor de los niños, niñas y adolescentes, priman sobre cualquier otra obligación.

Ofíciense, remitiendo copia del oficio enunciado, a empresa "Quasar ingenieros Consultores S.A.S", con copia a la apoderada de la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

**OFICIO No.0264**  
**Proceso Radicado No. 17001311000120210013200**  
**Manizales, mayo 14 de 2021**

**Señor Pagador**  
**"Quasar Ingenieros Consultores" S.A.S**

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MÉLIDA MARTINEZ OSORIO CC. 30328797
ADOLESCENTE:	MARIANA LOAIZA CARDONA NUIP. 1053847646
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO, CC. 18.513.174

Le informo que, en auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la retención, en cuantía equivalente al (40%) del salario y prestaciones sociales legales y extralegales, contratos de Prestación de Servicios y/o cualquier otro concepto susceptible de esta medida, que devengue o llegare a devengar el demandado JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.513.174 en su calidad de empleado y/o trabajador de la entidad "Quasar Ingenieros Consultores" S.A.S, del Municipio de Manizales (Caldas), previos los descuentos de ley.)

En consecuencia, le solicito hacer los descuentos respectivos los días de pago y consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta No. 17-001-20-33-001, deposito clase 1, (EJECUTIVOS), con destino al proceso No. **17001311000120210013200**, y a nombre de la señora LUZ MÉLIDA MARTINEZ OSORIO CC. 30328797.

Se le advierte que el incumplimiento a lo aquí ordenado, lo hace solitario responsable de las sumas que indebidamente deje de descontar.

De igual manera, le solicito se sirva expedir y enviar a este Despacho a la mayor brevedad posible, certificación sobre cuál es el monto del salario que percibe el señor JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO y descuentos de ley que se le efectúan.

Cordialmente,



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

OFICIO No.0265  
Proceso Radicado No. 17001311000120210013200  
Manizales, mayo 14 de 2021

Señores  
CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS  
MIGRATORIOS

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MÉLIDA MARTINEZ OSORIO CC. 30.328.797
ADOLESCENTE:	MARIANA LOAIZA CARDONA NUIP. 1.053.847.646
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO, CC. 18.513.174

Les informo que, en auto proferido en la fecha, dentro del proceso de la referencia, se DISPUSO que el señor JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO, identificado con CC. 18.513.174 no podrá abandonar el país sin que antes hayan dejado garantía suficiente para respaldar plenamente el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor de su hija M.L.C. NUIP. 1053847646.

Por lo tanto, les solicito comedidamente se sirvan proceder de conformidad.

Cordialmente,



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO